

RESOLUCIÓN No. SO-369-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 133-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **JOSÉ PRESENTACIÓN BARAHONA LAÍNEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MOROLICA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, por el supuesto incumplimiento de la actualización de información de Oficio del Portal de Emergencia Covid-19, de las Instituciones Obligadas, en el periodo evaluado de la Tercera Revisión, correspondiente a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia Covid-19, registrado con el Expediente Administrativo **No. 133-2022-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID 19 CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REVISIÓN, EN EL PERIODO DE GESTIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Servidor Público **JOSÉ PRESENTACIÓN BARAHONA LAÍNEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MOROLICA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la tercera revisión, correspondiente a los meses del 1



de junio al 31 de julio del año 2020; específicamente no público en el mes de **Junio**, en el apartado de **Programa y Proyecto** en el criterio de **No Cumple**; en el apartado de **Actividades** en el criterio de **No Cumple**; en el apartado de **Remuneración de Empleados** en el criterio de **No Cumple**; en el apartado de **Licitación** en el criterio **No Cumple**; en el apartado de **Compras** en el criterio de **No Cumple**; en el apartado de **Contrataciones** en el criterio **No Cumple**; en el apartado de **Fideicomiso** en el criterio de **No Cumple**; en el apartado de **Liquidación Presupuestaria** en el criterio de **No Cumple**; en el apartado de **Presupuesto Mensual** en el criterio de **No Cumple**; en el apartado de **Transferencia Mensual** en el criterio de **No Cumple**; en el apartado de **Gasto** en el criterio de **No Cumple**; en el apartado de **Deuda y Morosidad** en el criterio de **No Cumple**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Emergencia Covid-19, de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la tercera revisión, correspondientes al periodo del 1 de junio al 31 de julio del año 2020.

3. En fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), procedió a citar en tiempo y forma al Servidor Público **JOSÉ PRESENTACIÓN BARAHONA LAÍNEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MOROLICA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, para la celebración de la Audiencia de Descargo de fecha **MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** vía ZOOM, siendo notificada la misma mediante correo electrónico cholutecamorolica@municipalidad.info, chonbarahona@yahoo.com, oip.cholutecamorolica@municipalidad.info de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022);

4. Según Acta de Audiencia de Descargo de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se celebró dicha Audiencia por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, audiencia en la que compareció el señor **ORLYN JOEL VALLADARES**, en representación del señor **JOSÉ PRESENTACIÓN BARAHONA LAÍNEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MOROLICA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**; el Abogado **HECTOR EDILIO MIRALDA BUESO**, en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, explicó el motivo de la Audiencia y manifestó que: “El objetivo de la presente audiencia es escuchar las razones o descargos que se tenga y las pruebas que puedan aportar, ya que según informe de Verificación de la Información de Oficio divulgada en el Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante el periodo de la Emergencia Covid-19 correspondiente a la Tercera Revisión de la gestión del

1 de Junio al 31 de Julio del 2020”, por lo que se le cedió el uso de la palabra al señor **ORLYN JOEL VALLADARES**, en su condición antes descrita quien manifestó que: *”Quiero dar a conocer que si se recibieron los fondos para lo que fue la emergencia de la pandemia y se emplearon para lo que fueron destinados los fondos, lo que sí quiero decir es que lamentablemente no se tuvo comunicación fluida con los diferentes departamentos que generan la información para que me la facilitaran y poderla subir al portal, digo esto porque a partir del mes de agosto interpuse mi renuncia como OIP, a la fecha que yo me retiré, los departamentos que generan la información no la tenían lista, no me la proporcionaron y no se subió el enlace y no se subió la información a la plataforma, el señor alcalde estuvo en platica con mi persona para que yo pudiera realizar de nuevo el trabajo como OIP de la Alcaldía, mientras el nombra otra persona que pueda hacer ese trabajo, pero si hago el compromiso, y pido al Instituto nos den un tiempo prudente en el cual yo estaré en comunicación con las personas responsables en generar la información que ya deberían de tenerla y subirla al portal correspondiente. Estamos acá para poder brindar la información en base a los lineamientos que en el portal de transparencia y explicar que hemos llevado a cabo toda la liquidación de la Tercera Revisión, por lo que enviaremos los documentos que demuestren que toda la información esta en el portal”*.

5. En fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de este Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), emitió providencia donde consta la comparecencia a la audiencia de descargo por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MOROLICA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, y en virtud de No existir expediente con proceso sancionatorio previo se remitieron las presentes diligencias a la **Gerencia de Verificación** de este Instituto a fin de que emitan el Dictamen Técnico correspondiente.

6. En fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Verificación de Transparencia del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Técnico No. DT-GVT-112-2022**, en el que **DICTAMINÓ**: Que en fecha dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022) se realizó por segunda ocasión la revisión al **PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19** correspondiente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOROLICA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, en la que se constató que dicha Alcaldía Municipal ha publicado todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el tercer informe en fecha nueve (9) de noviembre del dos mil veinte (2020), pero que sigue pendiente de publicar la siguiente información: **1. Transferencia mensual:** Las



transferencias deben estar disponibles en versión de datos abiertos (xlsx) usando el formato que se facilita en los lineamientos, el documento publicado va con mala orientación; y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación la institución alcanzaría el porcentaje de noventa y nueve por ciento (99%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19” en la tercera revisión; en consecuencia, en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022) se remitieron las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para la emisión del respectivo Dictamen Legal correspondiente.

7. En fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-321-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud *del incumpliendo de los artículos 4 y 13* de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en cuanto a la actualización de información correspondiente a la tercera revisión del año 2020 en su respectivo Portal de Transparencia “EMERGENCIA COVID-19”, por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOROLICA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**. **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una multa que oscile entre **MEDIO (1/2) A TRES (3) SALARIOS MINIMOS**, establecidos en el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, al señor **JOSÉ PRESENTACIÓN BARAHONA LAÍNEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MOROLICA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, ya que se pudo constatar mediante dictamen técnico **DT-GVT-11-2022** de fecha dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022), emitido por la Gerencia de Verificación de este Instituto, que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOROLICA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, no realizó la publicación de la información referente a *“Transferencia mensual: Las transferencias deben estar disponibles en versión de datos abiertos (xlsx) usando el formato que se facilita en los lineamientos, el documento publicado va con mala orientación”*, correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19 según consta en el informe de Verificación del Portal de Transparencia COVID-19 correspondiente a la Tercera Revisión. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOROLICA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA** a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma

oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo que la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID 19 CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REVISIÓN, EN EL PERIODO DE GESTIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición



consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) ***Transparencia:*** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) ***Publicidad:*** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*”

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “***SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.*** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley*”.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “***Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o***”

desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.

8. El Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOROLICA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **Lineamientos para Publicar Información de Oficio del Portal de Emergencia Covid-19 de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la Tercera Revisión, correspondiente al periodo de gestión del 1 de junio al 31 de julio del año 2020**; en virtud que el titular de dicha Alcaldía no cumplió en actualizar la información dentro del plazo establecido; así mismo queda evidenciado mediante Dictamen Técnico **No. DT-GVT-112-2022** emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia de este Instituto que la institución Obligada alcanzaría el porcentaje de noventa y nueve por ciento (99%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el cien por ciento (100%) nota de excelencia; por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOROLICA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, así mismo la aplicación de una sanción consistente en **MEDIO SALARIO MINIMO**, equivalente a la cantidad de **CINCO MIL ONCE LEMPIRAS CON DOS CENVATOS (L.5,011.02)**, al Servidor Público **JOSÉ PRESENTACIÓN BARAHONA LAÍNEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MOROLICA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal de Transparencia durante la Emergencia Covid-19.

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131,



137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOROLICA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**; en virtud del incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante la Emergencia Covid-19, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia COVID-19. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **MEDIO SALARIO MINIMO**, equivalente a la cantidad de **CINCO MIL ONCE LEMPIRAS CON DOS CENVATOS (L.5,011.02)**, de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil veinte (2020), tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al Servidor Público **JOSÉ PRESENTACIÓN BARAHONA LAÍNEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MOROLICA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información referente a: *“Transferencia mensual: Las transferencias deben estar disponibles en versión de datos abiertos (xlsx) usando el formato que se facilita en los lineamientos, el documento publicado va con mala orientación”* correspondiente a la Tercera Revisión en el periodo de gestión del 1 de junio al 31 de julio del año 2020. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **QUINTO:** Que se ordene a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOROLICA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, que de manera inmediata publique la información en el Portal de Emergencia Covid-19, en virtud que el fin primordial del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es la mayor divulgación de la información.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **JOSÉ PRESENTACIÓN BARAHONA LAÍNEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE MOROLICA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL